

## ACTA N° 14.690

### SESIÓN DEL MARTES 18 DE JUNIO DE 2019

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y los señores Vicepresidente Dr. Darío Burstin y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría el señor Secretario ad-hoc de Directorio Pablo Lorenzo.

Está presente el señor Gerente General Ec. Álvaro Carella.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0372

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura a las actas números catorce mil seiscientos ochenta y seis y catorce mil seiscientos ochenta y siete, correspondientes a las sesiones celebradas los días veintidós y veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, respectivamente, las que se aprueban.

N° 0374

Expediente N° 2019-52-1-05298 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SRA. AA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY N° 18.381 - Se entrega a la peticionante la información solicitada.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 12 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La solicitud ingresada por la Sra. AA al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

**RESULTANDO:** I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 10 de junio de 2019 la Sra. AA requiere al Banco Hipotecario del Uruguay, la

información que seguidamente detalla presuntamente pública invocando la Ley N° 18.381.

III) Que concretamente solicita: cantidad mensual de horas sindicales autorizadas para uso de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, porcentaje de la remuneración de los funcionarios que se descuenta mensualmente como cuota sindical, y monto del dinero vertido por el organismo en el año 2018 al sindicato AEBU, según su número de afiliados.

IV) Que en relación al petitorio, con fecha 11 de junio de 2019 informa la Representante de Transparencia Pasiva quien entiende que la información pedida es pública y no ingresa en las excepciones legales, puesto que la facultad de las personas a solicitar información es un derecho fundamental, que comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente, con un derecho correlativo de las personas de acceder a la información en Poder del Estado.

V) Que con fecha 11 de junio de 2019, la División Capital Humano informa brindando detalle de los datos requeridos, y el mismo día la Representante de Transparencia Pasiva informa nuevamente aconsejando brindar copia del informe antedicho.

VI) Que el plazo para entregar la información vence el 8 de julio de 2019.

CONSIDERANDO: Los informes elaborados por la Representante de Transparencia Pasiva con fechas 11 y 12 de junio de 2019 y el informe elaborado por la División Capital Humano con fecha 11 de junio del corriente.

RESUELVE: Entregar la información solicitada por la Sra. AA, contenida en actuación formulada por la División Capital Humano con fecha 11 del mes en curso".

N° 0375

Expediente N° 2014-52-1-11510 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA Y OTROS C/BHU – COBRO DE PESOS" IUE XX ANTE EL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 19° TURNO - ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde ejercer acción de repetición.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 7 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Lo dispuesto por la Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas de fecha 4 de octubre de 2006 y sus modificativas, referente a dar cuenta del resultado del procedimiento de repetición a que refiere el artículo 25 de la Constitución.

CONSIDERANDO: I) Que los señores AA, BB, CC, DD y EE promovieron demanda por incumplimiento de contrato contra el BHU lo que se tramitó en autos caratulados "AA y otros c/BHU Cobro de pesos" IUE XX ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19° Turno.

II) Que dicha contienda tuvo origen en un vínculo contractual mantenido con el BHU, en virtud de la cual desarrollaban tareas de choferes contratados. Los actores manifestaron haber celebrado desde el 2004 al 2014 diversos contratos, mediante los cuales las partes se obligaban, por un lado, a prestar los servicios y el Banco a pagar el precio.

III) Que esgrimieron que el Banco habría incumplido con sus obligaciones y que desde el año 2010 no habría abonado lo que contractualmente correspondía. Concretamente, se estarían abonando las horas efectivamente trabajadas, no respetando el mínimo acordado de 180 horas mensuales.

IV) Los montos reclamados fueron: \$ XX por AA, \$ XX por BB, \$ XX por CC, \$ XX por DD, \$ XX por EE, más actualizaciones intereses y reajustes.

V) Que se designó al Dr. Alejandro Sobrera para tramitar la defensa judicial de la presente Institución.

VI) Que previo los trámites de estilo y habiéndose dado cumplimiento a las etapas procesales correspondientes se dictó sentencia de primera instancia N° 28/2015 con fecha 21 de agosto de 2015 mediante la cual se dispuso no hacer lugar a la demanda valorando especialmente las conductas de las partes, posteriores a la celebración de los contratos.

VII) Que interpuesto el correspondiente recurso de apelación y evacuado el traslado, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno, con fecha 10 de junio de 2016 dictó sentencia revocando la decisión de primera instancia y, en su mérito, acogiendo la demanda, condenando al BHU a pagar a los actores las sumas por ellos pretendidas, ponderando las expresas disposiciones previstas en los contratos.

VIII) Que previos trámites de liquidación y ejecución judicial promovida por los actores, a efectos de dar cumplimiento con la sentencia, el letrado negocia una transacción que abate parcialmente los montos correspondientes a actualización e

intereses y eleva nota poniendo a consideración del Instituto dicho proyecto de acuerdo.

IX) Que mediante resolución de Directorio N° 0245/18 de fecha 4 de julio de 2018 se aprobó el acuerdo autorizándose a abonar por todo concepto las sumas que se detallan: AA \$ XX, BB \$ XX, CC \$ XX, DD \$ XX, y EE \$ XX.

X) Que el acuerdo fue homologado judicialmente, según Decreto N° 1934/2018 de fecha 19 de julio de 2018, previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, se efectuó el pago de las sumas acordadas.

XI) Que de acuerdo a lo informado por División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 7 de junio de 2019, del examen del expediente no surge que el daño haya sido causado por funcionario, que en ejercicio de su función o en ocasión de su ejercicio haya obrado con culpa grave o dolo, por lo que no corresponde el inicio de la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: Lo informado por División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 7 de junio de 2019.

RESUELVE: Comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República".

N° 0376

Expediente N° 2019-52-1-05720 - GERENCIA GENERAL - AMPLIACIÓN DE SEGMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS NOMINADOS EN UR HABILITADO PARA REESTRUCTURAR EN CONDICIONES ESPECIALES - Se aprueba la propuesta de modificación de la política de reestructura y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: I) La existencia de créditos nominados en UR cuyos pagos efectivos mensuales determinan niveles de amortización muy reducidos o nulos, lo cual genera que sus plazos residuales sean muy extensos.

II) Que las resoluciones de Directorio números 0171/2018 y 0403/2018, reglamentaron una política de reestructuras sin tasa de interés para abordar casos en los que dicha situación se combinaba con saldos de deuda superiores al valor de la garantía, así como con valores de inmuebles inferiores a un tope definido.

III) Que de acuerdo a informes producidos por Asesoría de Presidencia un segmento de la cartera de créditos con bajos o nulos niveles de amortización están vinculados a clientes que

registran saldos de los productos colgamento 2 o 6, que prosiguen incrementándose mensualmente.

**CONSIDERANDO:** I) Que, a la fecha de la presente resolución, de los aproximadamente 450 casos que estaban en condiciones de acogerse a lo establecido por las resoluciones de Directorio números 0171/2018 y 0403/2018, un 35% efectivamente concretó la reestructura, mientras que casi un 20% no está en condiciones formales de realizarla (no son los legítimos herederos o no regularizaron su condición de titulares). II) Que existen aproximadamente 300 contratos de crédito nominados en UR que mensualmente van incrementado el saldo de los productos colgamento 2 o 6, y en consecuencia generan plazos residuales virtualmente superiores a los 25 años. III) Que el monto global neto de provisiones de las operaciones mencionadas en el punto anterior asciende a UR 776.232 (aproximadamente 2.5% del patrimonio) de acuerdo al siguiente detalle:

	<b>Cantidad de casos</b>	<b>Saldo capital amortizable en UR</b>	<b>Capital colgamentos y otros plazos fijos en UR</b>	<b>Provisiones</b>	<b>Monto global neto de provisiones</b>
Cientes con colgamento 2	176 *	166.454	333.357	84.747	415.063
Cientes con colgamento 6	149	218.520	199.755	57.107	361.168
<b>Totales</b>	<b>325</b>	<b>348.974</b>	<b>533.112</b>	<b>141.854</b>	<b>776.232</b>

\* Son 180 operaciones, pero clientes son 176

IV) Que basado en la experiencia anterior, del universo que podrían acceder a la propuesta se podría estimar que más de un 20% no reestructuraría (no estaría en condiciones formales o rechazaría la propuesta).

V) Que se entiende pertinente considerar como nuevos casos a los cuales ofrecer la posibilidad de reestructurar a tasa nula, aquellos clientes con deudas en unidades reajustables cuyos saldos de colgamento 2 o 6 se incrementan mensualmente con la emisión de la cuota.

VI) Que los clientes que cumplan con las condiciones planteadas en el numeral V) deberán aportar la información necesaria para actualizar su carpeta de créditos (historia laboral, recibos de ingresos, recibo de contribución inmobiliaria, tributos

municipales y gastos comunes si correspondiere). En caso de tratarse de asalariados, jubilados o pensionistas, será condición imprescindible otorgar su consentimiento para que el BHU retenga de sus haberes la cuota resultante de la reestructura. Las condiciones en las que se efectuará la nueva reestructura serán las siguientes:

- Se mantendrá la deuda en unidades reajustables.
- La tasa de interés compensatorio será del 0%.
- La tasa de mora será la que corresponda a reestructuras en UR.
- La cuota resultante deberá ser como mínimo igual al valor de la que efectivamente abonaba el cliente con anterioridad a la reestructura.

VII) Que, a su vez, a efectos de contemplar a aquellos clientes que no hubieran realizado la novación en su momento, pero que regularizan este aspecto previo a acceder al beneficio de reestructurar sin tasa de interés, se propone ampliar el alcance de las resoluciones de Directorio números 0171/2018 y 0403/2018 a los clientes que hubieran efectuado novaciones o cesiones de derechos con posterioridad al 30 de junio de 2002.

**SE RESUELVE:** 1.- Aprobar la propuesta de modificación de la política de reestructura con tasa nula de créditos nominados en unidades reajustables, aplicable a aquellos créditos que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral V) del CONSIDERANDO de la presente resolución.

2.- Modificar en lo pertinente las resoluciones de Directorio números 0171/18 y 0403/18, estableciendo que, en caso de cambios en la titularidad de los créditos, la novación o cesión de derechos deberá realizarse en forma previa a la realización de la reestructura de la deuda.

3.- Facultar al Área Riesgos a asignar un porcentaje de provisiones específicas que ajuste la eventual diferencia de valor actual de los créditos que pudieran acogerse a esta política.

Nº 0377

Expediente Nº 2017-52-1-00379 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO Y VENTILACIÓN DE LAS OFICINAS DE CASA CENTRAL - Se aprueba la ampliación del contrato vigente con Med Termomecánica SA.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Apoyo Logístico, de fecha 18 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La Licitación Abreviada Ampliada N° 3/2017, con el objeto de contratar una empresa para realizar el diseño, proyecto ejecutivo, suministro, montaje, puesta en marcha, control y mantenimiento de las instalaciones de acondicionamiento térmico y ventilación de las oficinas de Casa Central. RESULTANDO: Que por RD N° 400/17, de 20 de diciembre de 2017, se adjudicó el contrato parcialmente a Med Termomecánica SA ("MED"). El acondicionamiento a realizar abarcó gran hall, entrepiso, piso uno y 30% de piso dos, por los siguientes importes máximos (IVA incluido, en los casos que corresponde; tipo de cambio estimado 1 USD = \$ 30):

	USD	Equivalente en \$
Partidas en dólares	706.871	21:206.121
Partidas en pesos uruguayos		15:945.546
Monto imponible		1.320.000
		38:471.667

CONSIDERANDO: I) Que en actuación de fecha 17 de los corrientes, el Departamento Servicios Generales da cuenta de la necesidad de ampliar el ámbito de cobertura del sistema de acondicionamiento térmico, alcanzando los siguientes sectores del edificio sede de Casa Central: subsuelo 4, subsuelo 3, subsuelo 2, piso 1 (Clínica Médica), piso 1 (adaptación a nuevo diseño) y piso 2 (incremento).

II) Que señala que en el caso de los subsuelos existen varias áreas de trabajo que deben ser climatizadas y otras en las cuales se debe disponer de la adecuada humidificación, por almacenarse importante documentación (Tesoro de Títulos, Archivos).

III) Que en el momento del llamado no estaba definido el diseño del piso 1. Hoy está definido que allí permanece la clínica médica y está aprobado el nuevo proyecto del sector donde se ubicará Directorio, Secretaría General, Auditoría Interna, etc. Todo esto lleva a adecuar el sistema de acondicionamiento del piso.

IV) Que el área a ocupar en el piso 2, estimada originalmente en 30%, pasará a ser del 40%, dado que allí se ubicarán los equipos de trabajo del Proyecto Cambio de Core.

V) Que todos los cambios referidos fueron evaluados por el estudio de ingenieros contratados (MCT Esco, Ing. Lungo y Garmendia), que analizaron la viabilidad técnica de las soluciones propuestas.

VI) Que corresponde, asimismo, contratar el servicio de mantenimiento, el que empezará a regir a partir de la aceptación operacional de la instalación.

VII) Que en fecha 2 de mayo de 2019, MED presentó oferta por los adicionales que se le solicitaron, cuyo resumen es el siguiente (IVA incluido, en los casos que corresponde, tipo de cambio estimado 1 USD = \$ 35,30):

	USD	Equivalente en \$
Partidas en dólares	154.294,62	5:446.600
Partidas en pesos uruguayos		1:781.906
Leyes sociales		1:142.474
		8:370.980

VIII) Que la totalidad de la inversión sería entonces (en \$, IVA incluido en los casos que corresponde):

	Original	Ampliación	Total
Partidas en dólares	21:206.121	5:446.600	26:652.721
Partidas pesos uruguayos	15:945.546	1:781.906	17:727.452
Leyes sociales	947.760	1:142.474	2:090.234
	38:099.427	8:370.980	46:470.407

IX) Que, en el caso del mantenimiento, la oferta asciende a un monto total de USD 70.843 por un plazo de 24 meses. El costo cotizado por la empresa por este concepto resulta razonable, en relación a la cantidad, diversidad y valor de la inversión.

X) Que la Gerencia General se manifiesta de acuerdo.

XI) Que puede procederse a la ampliación del contrato, dado que el importe total a contratar no alcanza el límite de la licitación abreviada ampliada y la ampliación que se considera encuadra en la situación prevista en el artículo 74° del TOCAF (no excede el 100% del objeto del contrato).

XII) Que se cuenta con dotación presupuestal.

ATENCIÓN: A la normativa invocada y a los fundamentos expuestos.

RESUELVE: Ampliar el contrato vigente con Med Termomecánica SA en los términos de su oferta, por los siguientes conceptos (IVA incluido, en los casos que corresponde; tipo de cambio estimado 1 USD = \$ 35,30):



Obra	USD	\$	Leyes sociales	Total \$
Piso 1 Directorio	21.939	0	470.000	1.244.456
Subsuelos	23.406	735.027	433.886	1.995.134
Piso 1 Clínica	13.582	415.731	176.588	1.071.773
Piso 2 Adicional	24.524	631.149	62.000	1.558.861
Mantenimiento	70.843	0	0	2.500.756
	154.294	1:781.907	1:142.474	8.370.980

La resolución número 0373/19 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.